



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Tesorero vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, al Presbítero Doctor D. Salustiano Portela Pasos, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 652.

Otro nombrando para la Dignidad de Arcipreste vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero Licenciado D. Luis Alvarez García, que obtiene igual Dignidad en la de Calahorra.—Página 652.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, á don Eusebio Pera Paul, Párroco.—Página 652.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 652 y 653.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y quede en concepto de disponible, el General de división D. Antonio de Sousa y Regoyos.—Página 653.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Eugenio Esteban Díez y Bueno, Inspector general, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 653.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Palma, á D. Gastó Barahona y Holgado.—Página 653.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Fernando Calero Múgica las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 653 y 654.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia del Director de la Compañía Peninsular de Teléfonos, domiciliada en Barcelona, en solici-

tud de que se dicte una disposición general que declare se hallan exentos del arbitrio sobre los inquilinatos que puedan utilizar los Ayuntamientos de los Municipios en que fuera suprimido el impuesto de Consumos, cuantos locales destina la expresada Compañía á Estaciones, Sucursales de las mismas, Centrales y Subcentrales de los servicios telefónicos de que es concesionaria del Estado.—Página 654.

#### Ministerio de Abastecimientos.

Real orden disponiendo vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, el Delegado D. Fernando B. Villasante.—Página 654.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.—Página 655.

Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Palma.—Página 655.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 655.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concursos para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 656.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Catedráticos numerarios:

De Física y Química, vacante en el Instituto de Almería.—Página 656.

De Lengua latina, vacante en el mencionado Instituto.—Página 656.

De Historia Natural, vacante en el Instituto de Badajoz.—Página 657.

De Lengua latina, vacante en el Instituto de Cádiz.—Página 657.

De Lengua latina, vacante en el Instituto de Cádiz.—Página 657.

De Literatura, vacante en el Instituto de Castellón.—Página 657.

De Lengua latina, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 657.

De Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el mencionado Instituto de Jaén.—Página 657.

De Literatura, vacante en el Instituto de Orense.—Página 657.

De Historia Natural, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 657.

De Física y Química, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 658.

De Historia Natural, vacante en el Instituto de Sevilla.—Página 658.

De Literatura, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 658.

De Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 658.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional á D.<sup>a</sup> Sofía Monteverde Aget, Directora de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona).—Página 658.

Resolviendo peticiones de Juntas locales de Primera enseñanza de Navarra para el cambio de Maestros en sus Escuelas mixtas.—Página 658.

Anunciando en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 658.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Banco de España (Oviedo) y Comisaría Regia del Canal de Isabel II.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal perteneciente al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, habido durante el mes de Octubre próximo pasado.

Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Octubre último y los diez meses transcurridos del año actual.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plagos 78 y 79.

## PARTES OFICIALES

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, por defunción de D. Eugenio Fernández, al Presbítero Doctor D. Salustiano Portela Pazos, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO:

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

*Méritos y servicios del Presbítero Doctor D. Salustiano Portela y Pazos.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Santiago, recibiendo la investidura de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología y en Derecho canónico.

En 21 de Diciembre de 1901 fué promovido al Presbiterado.

En 5 de Noviembre de 1902, se posesionó del Curato de San Andrés de Valongo, que desempeñó hasta 19 de Diciembre de 1907.

En Septiembre de 1904 tomó parte en las oposiciones celebradas para proveer un Beneficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, obteniendo la aprobación de los ejercicios.

En Noviembre de 1907 fué nombrado, previa oposición, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, cargo del que se posesionó en 19 de Diciembre siguiente.

En Septiembre de 1911 hizo oposición á una Canonjía de la Santa Iglesia Catedral de Orense, siendo propuesto en terna.

Por Real decreto de 13 de Noviembre de 1913, fué nombrado, previa oposición, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, cargo del que se posesionó en 19 de Diciembre siguiente y que en la actualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, por defunción de D. Perfecto Sánchez, al Presbítero Licenciado D. Luis Alvarez García, que obtiene igual Dignidad en la de Calahorra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO:

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Soria, por promoción de D. Francisco Grapel y no aceptación de D. Antonio Voira, á D. Eusebio Perá Paul, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO:

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

*Méritos y servicios de D. Eusebio Perá Paul.*

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Barbastro, cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y cinco de Sagrada Teología.

En 5 de Marzo de 1898, fué promovido al Presbiterado.

En 4 de Abril del mismo año, fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Espluga, Diócesis de Barbastro, cargo que desempeñó hasta el 31 de Julio de 1899.

En 1.º de Agosto del mismo año 1899, tomó posesión de la parroquia de Enate, de entrada, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional á favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

*Prisión provincial de Vitoria.*

Ricardo López Cañadilla y Marcela Ugarte Eguiluz.

*Prisión provincial de Albacete.*

Fernando Caballero Valero, Blas González López y Juan Ollvas Simarro.

*Prisión central de Chinchilla.*

José Andújar Vives, Sebastián Arribas Ojeda, Telesforo Bermúdez Hidalgo, Juan Busto de la Rosa, Manuel Carreras Linares, Juan Fernández Novés, Julián García Durango, Remigio García Serrat, Benito Gómez de Blas, Enrique Gonzalvo Pla, Francisco Hernando Sancho, Luis Jiménez Hernández, Alfonso Maldonado López, Marcelino Martell Rivera, Mauro

Martín González, Torcuato Miñana Andrés, Domingo Pérez Pascual, José Rodríguez Gascón, José Rodríguez Santiago, Juan Rodríguez Santiago, Nicasio Sanz Cabrero, Cristóbal Silvestre Vergón Espinosa y Manuel Vicente Soria.

*Prisión provincial de Alicante.*

José Ferrándiz Latorre, Rafael Ferrándiz Latorre, Juan Martínez Llopis y Josefa Morales Requena.

*Prisión correccional de Mondívar.*

Vicente Gozávez Llorca, Mariano Peñal Navarro y Paulino Vera Pastor.

*Prisión correccional de Berja.*

Antonio Ferré Sánchez, Francisco Maldonado Sánchez, Andrés Moreno Ortiz y Andrés Ruiz Quesada.

*Prisión correccional de Huércal-Overa.*

Antonio Franco García, Nicolás Gómez Soler, Pedro Pérez Molina y Antonio Solá Rodríguez.

*Prisión provincial de Avila.*

Macario Hernández Simón y Sebastián Maroto Vázquez.

*Prisión provincial de Badajoz.*

Celestino Alvarez Pozo, Antonio Díaz Rodríguez Joaquín Díaz Rodríguez, José González Torvizco y Julio Tanco Jareño.

*Prisión provincial de Palma de Mallorca.*

María del Carmen Guach Félix.

*Prisión celular de Barcelona.*

Manuel Campillo Martíñez, José Collet Bover, Arturo Cullarés Benet, Vicente Moya Pitarch y Ramón Ribot Rodés.

*Prisión provincial de Burgos.*

Lorenzo Borgado Brcena, Mariano Calleja Hierro y Luis González Santamaría.

*Prisión central de Burgos.*

Juan Adrián Acón, Segundo Blanco García, Demetrio Casabona Pozo, Ruperto Casasús Nayarro, Ramón Castro Alvarez, José de la Cruz de la Montaña, Apolinar Domínguez, Lázaro Narciso Fernández Alvarez, Guillermo Fernández Izquierdo, Blas García Bermejo, Diego García Gil, Leandro Gutiérrez, José García Martín, Emilio Herrera Camps, Federico Luro de Vlezma, Marcelino Martín Cuesta, Arrigó Martinelli, Guillermo Martín Jaulent, Gabino Muñoz Tazón, Lorenzo Palacios Beitía, Mariano Ruiz Rodríguez, Mariano Sánchez Rodríguez, Ramón San Juan Sánchez, Julián Santiago Díez, Emilio Terenti Fernández, Julián E. Ullate Herradorea y Agustín Vallejo Hernández.

*Prisión provincial de Cáceres.*

Mauricio Basilio Aparicio y Siro Iglesias Palomo.

*Prisión provincial de Cádiz.*

Andrés Alvarez Rasero, José Caró Montenegro, Juan Díaz Gil, Miguel Esmoriz García, Antonio García Corrales, José López Canto, José Miguñones de la O, José Montero Salas y Juan Soriano Cazalle.

*Prisión central del Puerto de Santa Marta.*

Santos Alonso Castaños, Iluminado

Angulo Pérez, Gabriel Cordero Sánchez, Juan Luis Corona Gallardo, Germán Justo Fernández Simón, Antonio Gallego Delgado, Ginés García Rivero, Juan Hueras Porres, Cristóbal Mora Bonilla, José Rúa Ortega, Pedro Salas Paltré y Antonio Velázquez Andrade.

*Prisión central de San Fernando.*

Calixto Ayenza Ochoa, Antonio Corza Cortés, Eusebio Fuentes Fernández, José Gallego Blanco, Manuel López Ramírez, Antonio Martínez Garrido, Gregorio Muñoz Ramos, Pablo Ortega Latorre, Juan Francisco Pérez Juan, Felipe Santiago Pozo Carrero, Pascual Pitaroh Vilaplana, Fernando de la Santísima Trinidad Expósito, José Iglesias Expósito y Juan Francisco Iruretagoyena Iturzaeta.

*Prisión correccional de Almadén.*

Jesús Dionisio Arenas Sánchez, Luis Manuel Fresnedas García, Cristóbal Sebastián Jiménez Villegas, Manuel Pedraza Pérez, Juan Pedro Sánchez Barba y León Ruiz y Antolina Tomasa Vozmediana Marcos.

*Prisión provincial de Córdoba.*

Juan Castillo Buenestado, Pedro Cortés Heredia, Gregorio López Cafiete, Luis Marchán Bermejo, Manuel Morilla Orellana, José Reyes Cortés y José Villa Jiménez.

*Prisión provincial de Guadalajara.*

Mariano Bermejo Henche, Anaclero Sanz Maldonado y Angel Zaplana Guillén.

*Prisión provincial de Lérida.*

Pablo Ortiz Ibern.

*Prisión correccional de Huesca.*

Gonzalo López de Juan.

*Prisión celular de Madrid.*

Francisco Enriquez Santos, Fausto García Ruiz y Francisco Pérez Esteban.

*Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.*

Pedro Fernández Alvarez, Evaristo Fornas Ruba y Miguel Sierra de la Vía.

*Prisión provincial de Málaga.*

Manuel Borge García, Miguel Córdoba Vela, Francisco Díaz Soto, Rafael Galacho Morata, Isabel García Mora, Rodrigo Martín Guzmán y José Soler Roca.

*Prisión correccional de Ronda.*

Domingo Díaz Pérez.

*Prisión correccional de Vélez Málaga.*

Juan López Recio.

*Prisión provincial de Pamplona.*

Fermín Martínez Trincado, Sandalio Orta Ullate y Valentina Latorre Moreno.

*Prisión provincial de Orense.*

Daniel Pousada Moure.

*Prisión provincial de Oviedo.*

Juan Antonio Díaz Sánchez.

*Prisión provincial de Palencia.*

José Arconada Cuesta.

*Prisión provincial de Pontevedra.*

Heiladoro Arribas Ramallo.

*Prisión provincial de Salamanca.*

Ignacio Alonso Telio.

*Prisión provincial de Segovia.*

Pedro Crespo Cubera, Teodora Marin Frutos y Eugenio Prevencio Alonso.

*Prisión provincial de Sevilla.*

Francisco Fernández Gómez, José Guillén Borrego, Manuel Palmar Flores y Angel Pérez Cumplido.

*Prisión provincial de Soria.*

José Aguilar del Molino.

*Prisión provincial de Tarragona.*

Ignacio Parra Balada.

*Prisión provincial de Teruel.*

José Benito Escosa Royo y Manuel Casinos Martín.

*Prisión provincial de Valladolid.*

Marcelo de Elera Rueda, Carmen González Pérez y José Marín Rodríguez.

*Prisión provincial de Zamora.*

Pedro García Alvarez.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena ó responsabilidad á que se hallen sentenciados y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Roig y Bergadá.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de división D. Antonio de Sousa y Regoyos cese en el cargo de segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y quede en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Esteban Díez y Bueno, Inspector general, Jefe de la Sec-

ción, del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 15 del actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Oficial de esa Dirección, D. Cirilo Palomo y Montalvo, para el Registro de la propiedad del distrito Norte de Barcelona, y que con arreglo al artículo 33 del Reglamento sobre Organización y régimen del Notariado, formaba parte del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Palma, convocadas en 24 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para el indicado Tribunal, en sustitución de dicho funcionario, al que lo es de la misma clase en la expresada Dirección, D. Casto Barahona y Holgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

J. ROIG Y BERGADÁ.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Calero Mógica, vecino de esta Corte, calle de Santa Engracia, número 14, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 179, expedida en 3 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo actual, perteneciente á la Caja número 3,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Enrique Parellada y Pallás, Director de la Compañía Peninsular de Teléfonos, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposición general aclaratoria, declarando que se hallan exentos del arbitrio sobre los inquilinatos, que pueden utilizar los Ayuntamientos de los municipios en que fuere suprimido el impuesto de Consumos, cuantos locales destina la expresada Compañía á estaciones, sucursales de las mismas, centrales y subcentrales de los servicios telefónicos de que es concesionaria del Estado, y que en el caso de que en alguno de dichos locales tuviera habitación un encargado, debe estimársele como funcionario público y aplicarle el precepto del artículo 11, párrafo quinto de la Ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, y su concordante el 86 del Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año:

Resultando que la Compañía interesada funda la necesidad de obtener la mencionada declaración general en el hecho de que, á pesar de haber conseguido diversos fallos favorables á su pretensión, en contra de la sustentada por algunos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de que se trata, no han sido bastante para defenderse de posteriores intentos de exacción en otras localidades; y expone en apoyo de su petición: que los casos reglamentarios de exención, ya han sido interpretados, entre otros, por las Reales Órdenes que declaran exentos del tributo á los casinos y círculos de recreo y á las corporaciones agrícolas por los locales destinados exclusivamente á la industria de esta clase; que tales estaciones no pueden considerarse como agencias de la Compañía para la exacción del arbitrio, conforme á los artículos 11 de la Ley y 82 del Reglamento citados; sino como medios materiales para prestar el servicio telefónico, cuyos encargados, como meros instrumentos para

poner en función las líneas, no se hallan facultados para contratar, y que los locales expresados, que no reúnen, por tanto, las condiciones para que sus ocupantes sean sometidos al arbitrio, están destinados al servicio público, y aun cuando se cometiera el error de no estimar el servicio de teléfonos como público, resultarían destinados á la industria de teléfonos:

Resultando que por acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 29 de Abril de 1915, se resolvió desestimar el recurso interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, que estimó exentos del pago del arbitrio sobre los inquilinatos á los alquileres de los locales arrendados por la Compañía Madrileña de Teléfonos, con destino exclusivo á oficinas administrativas y técnicas y á las varias secciones de la red telefónica urbana de esta villa en la calle Mayor, número 1, acuerdo que ha sido declarado firme y subsistente por sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 4 de Mayo último, á virtud de demanda interpuesta á nombre del Excmo. Ayuntamiento contra el mencionado acuerdo del Tribunal gubernativo:

Considerando que, por lo tanto, resulto en definitiva por la mencionada sentencia que los locales dedicados á estaciones ó oficinas técnicas ó administrativas por la Compañía de Teléfonos no deben tributar por el arbitrio sobre los inquilinatos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, á cuyo amparo obtuvo la expresada Compañía del Estado la concesión que hoy disfruta con referencia á redes, estaciones y líneas telefónicas, que estarán exentas durante el tiempo de la concesión de toda contribución ó impuesto directo ó local, beneficio reiterado por el artículo 86 del Reglamento de 30 de Junio de 1914, no existe inconveniente alguno en que se dicte la disposición que se interesa con carácter general, en evitación de controversias y reclamaciones con respecto á los locales dedicados exclusivamente á los servicios telefónicos; y

Considerando que por lo que se refiere á la habitación que en alguno de dichos locales tenga el encargado de los mismos, que aunque se trate de un servicio público lo explota una Compañía par-

ticular, y no puede darse á aquél, como se pretende, la consideración de funcionario público para el efecto que se interesa, no existiendo disposición alguna que le conceda tal carácter, debe y puede dicha habitación ser objeto, en cada caso, de valoración especial, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y según se declaró para los casinos y círculos de recreos, con carácter general, por Real orden de 30 de Marzo de 1912, publicada en la GACETA DE MADRID del 11 de Abril siguiente, y para los locales destinados al ejercicio de la industria agrícola, por Real orden de 30 de Marzo de 1912, que cita el reclamante en apoyo de su petición;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los locales necesarios que utilicen las Compañías de teléfonos, con el exclusivo objeto de poder prestar al público los servicios concedidos por el Estado, queden exentos del arbitrio sustitutivo del impuesto de Consumos sobre los inquilinatos, sin perjuicio de que lo hagan efectivo por el que corresponda al valor en renta de los dedicados á vivienda para sus representantes ó encargados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado don Francisco Bastos la dimisión del cargo que interinamente desempeñaba en la Delegación Regia de Suministros Huileros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de la misma el Delegado D. Fernando B. Villasante.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1918.

GARNICA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Octubre de 1918.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA						
	Roa.	Alfaro.	Sos.	Teldo.	Padrón.	Saccedón.	Cuencas.
D. José Mendoza Ruiz.....	»	»	»	»	Único.	»	»
Juan Romani Calderón.....	4.º	3.º	5.º	»	1.º	6.º	2.º
César Rey Feijoo.....	»	»	»	»	Único.	»	»
Francisco Ramos Iturriaga.....	»	»	»	»	»	»	Único.
José Franco Ron.....	»	3.º	2.º	»	»	»	1.º
Antonio Pastor y Pastor.....	»	»	»	»	»	»	Único.
Valeriano de Tena y Martín.....	»	»	Único.	»	»	»	»
Juan Alférez Maruri.....	»	»	Único.	»	»	»	»
Francisco López Font.....	»	1.º	3.º	»	2.º	»	»
José País Trillo.....	»	»	2.º	»	1.º	»	»
Luis Noguera Turón.....	»	»	1.º	»	»	»	2.º
Félix María Julbe y Muné.....	»	»	»	»	»	»	Único.
Tomás Fernández y Fernández.....	»	»	»	Único.	»	»	»
Bernardo Moreno García.....	3.º	4.º	1.º	»	»	»	2.º
Ambrosio Rodríguez Camarón.....	»	»	»	»	»	»	Único.
Ramón O' Callaghan Vilanova.....	»	2.º	»	»	»	»	1.º
Carlos Cayón Fernández.....	»	»	»	»	Único.	»	»
Carlos Hernández López.....	3.º	2.º	4.º	»	»	5.º	1.º
Angel de Solá y Ristori.....	»	»	3.º	»	2.º	»	1.º
José María del Río Pérez.....	3.º	2.º	»	»	»	1.º	»
Antonio Yáñez Alvarez.....	2.º	4.º	5.º	»	1.º	3.º	6.º
Eulogio Montegudo.....	2.º	»	1.º	»	»	4.º	3.º
José María Moréu.....	3.º	2.º	6.º	»	1.º	4.º	5.º

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Palma, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

- 1 D. Juan O'Callaghan y Viscarro.
- 2 Enrique Tejerizo y Ayuso.
- 3 Antonio Gual y Ubach.
- 4 Ambrosio Martí y Sastre.
- 5 José del Río y Hernández.
- 6 Tomás Sastre y Gamundi.
- 7 Francisco Pons y Lamo de Espinosa.
- 8 Eduardo Vincenti y Bravo.
- 9 Asterio Unzué y Undiane.
- 10 Jaime Puig y Barceló.
- 11 Francisco Perelló de la Peña.
- 12 José María Sanahuja y Soler.
- 13 Adriano Alvarez y Paz.
- 14 Diego López y Moya.
- 15 Antonio Rosselló y Gómez.
- 16 José Sintés y Moll.
- 17 Juan Alemañy y Valent.
- 18 Pedro Gallo y Zubieta.
- 19 Vicente Furió Durá.
- 20 Gabriel Caldentey y Santandreu.
- 21 Andrés Vega y Díaz.
- 22 José Gramund y Subiela.
- 23 Manuel Cerdó y Pujol.
- 24 Emilio Martínez y Borso.
- 25 Ignacio María de Beristain y Unzueta.
- 26 Bartolomé Alemañy y Terradas.
- 27 José Rosselló y Alemañy.

- 28 D. Buenaventura Barceló y Oliver.
- 29 Sebastián Torres y Cladera.
- 30 Ramón Ferragut y Sbert.
- 31 Juan Sabadell y Mercadé.
- 32 Gabriel Ignacio Llobera y Amer.
- 33 Enrique Molina y Ravello.
- 34 Manuel Alvarez de la Braña Alcalde.

35 Francisco Martínez y García.  
36 Ramón Torras y Clapés.  
Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Sánchez, quien como Gobernador de la fundación benéfica denominada Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima de Nuestra Señora, de Jaén, solicita se declare exento del impuesto de los bienes de las personas jurídicas al Patronato de D.ª Ana Gámez, agregado á aquella fundación:

Resultando que á otro expediente promovido por el mismo solicitante y seguido en esta Dirección General (1-911 de Jaén), se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del libro de los Estatutos de la mencionada Santa Capilla, y á continuación de ellos se contiene una recopilación de los Patronatos que,

como el de que se trata, están á ella agregados:

Resultando que según aparece en el referente al constituido por D.ª Ana de Gámez en el testamento otorgado ante Juan de Alamós, Escribano de Jaén, en 12 de Marzo de 1636, instituyó á la referida Santa Capilla como heredera del remanente de sus bienes, disponiendo que cada año se dijeren en ella 150 misas, y lo demás del remanente se distribuyera en dotaciones de parientas suyas, para casadas ó religiosas, y socorrer alguna viuda ó doncellas beatas que tomen con ello estado de vivir y fueren de su linaje:

Considerando que por razón de los expresados objetos, en los que en cumplimiento de la voluntad de la fundadora se invierten las rentas de los bienes en que dotó al Patronato por ella erigido, tiene un carácter religioso en cuanto á las misas y vinculación familiar con respecto á las dotes para sus parientes:

Considerando que á los bienes á estos objetivos no procede concederse la exención solicitada por no serles de aplicación ninguno de los casos que ha lugar á otorgar ese beneficio, á tenor de lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia y no autorizar la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º que se otorgue exención de impuesto sino en los casos y en la forma determinada en las leyes:

Considerando que si bien pudiera, en caso, concederse la exención á los bienes



dedicadas á socorrer á viudas y doncellas huérfanas de la fundadora, porque la forma de expresar este objeto parece indicar han de ser pobres, es lo cierto que lo consigna determinadamente autorizando con ello, para que puedan serlo, lo mismo los pupilos que los pobres, y no determinan tampoco con precisión la parte de los bienes directa y especialmente admitidos á este objetivo, no pudiendo, por tanto, entenderse cumplidas las condiciones exigidas en el apartado F del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1913, vigente en la actualidad, para que estén exentos del impuesto; y

Considerando que por delegación del Ministerio lo ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en este expediente, por Real orden de 21 de Octubre de 1918,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto de los bienes de las personas jurídicas en favor del Patronato fundado en Jaén por D.ª Ana de Gámez, y, en su consecuencia, declarar sujeto á la exención del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general, R. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente en el que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga solicita exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la fundación Escuela y Banco de Macharaviaya, por dicha Junta administrada:

Resultando que á la instancia se acompañó una copia autenticada de la Real orden de clasificación de la expresada fundación, clasificándola como de beneficencia particular, su fecha 1.º de Abril de 1913, dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que á virtud de ampliación acordada por este Centro directivo se ha presentado (también por copia certificada librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga), la Real cédula de fundación, fecha 6 de Enero de 1788, con los Reglamentos para las Escuelas, premios y socorros á los labradores que instituyó en la citada localidad D. José de Olveza, Secretario de Estado en el Despacho Universal de Indias del Rey Carlos III; de la cual aparece que el objeto de la institución es mantener unas Escuelas de niños y de niñas, con asignación de premios para los más aventajados, á los que puedan concurrir los de la villa de Macharaviaya y Banagu (Málaga) y los de otras partes que con motivo de la Real Cédula de Napier para las Indias, en Macharaviaya establecida, acudieron:

Resultando que según el Reglamento en la misma Real cédula inserto, las Escuelas se sustentaban con el fondo que se formaba por suscripción y los demás que se allegasen; que serían administrados por una Junta que al efecto se formaba; que los únicos y propios cargos de dicho fondo serían los gastos de salario y premios, muebles y vituallas indispensables de las Escuelas, ropas necesarias en la casa donde éstas estuvieran instaladas, y el de un dolián para cada Vacante que habiera de contratarse en la misma villa; que el fondo de la escuela se sustentaba con el producto de las contribuciones que se pagaban en la villa de Macharaviaya, y el socorro de los vecinos de la feligresía que

más lo necesitasen para costear sus labores á cantidad de repatriarse al fin del año con un 2 por 100 á beneficio del fondo, y finalmente, que si prosperase el establecimiento y sus fondos lo permitiesen, podría la Junta asistir con la pensión conveniente á dos ó tres muchachos pobres y naturales de la feligresía que hallándose bien instruidos en la Escuela quisiesen emprender carreras de Letras, Armas, Comercio ó Artes:

Considerando que con arreglo al artículo 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, están exentos del mencionado impuesto las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración de este Ministerio en cada caso, acordada en vista de sus Estatutos y Reglamentos y Real orden de clasificación de beneficencia:

Considerando que conforme al artículo 1.º, letra F de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del mismo impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que lo son, sin duda alguna, el sostenimiento de Escuelas gratuitas y el socorro á los labradores, aunque por éste se lleve un pequeño interés, que no altera el fin benéfico de la institución, porque el producto de tales réditos cede en aumento de la misma institución, no siendo, pues, tales intereses motivo de lucro sino aumento de medios para el fin benéfico perseguido:

Considerando que la institución está clasificada como benéfico de carácter particular por los respectivos Ministros de la Gobernación y de Instrucción Pública:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver, por delegación del Ministerio, esta clase de expedientes conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto de personas jurídicas á la fundación Escuelas y Banco de Macharaviaya; pero sin derecho á reintegro por las cantidades que hubiere satisfecho si no hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Administración.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 20 del próximo mes de Diciembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, las vacantes que á continuación se relacionan; advirtiéndolo á los solicitantes, que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas á esta Dirección, y describiendo las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que á continuación se relacionan que presenten.

Comandante del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Sarriá (Barcelona), vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Laguna de Tenerife (Canarias), vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Palafregell (Gerona), vacante por haber sido declarado desierto el primer concurso, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Alcañá la Real (Jaén), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Perponas (Jaén), vacante por haber pasado el que la desempeñaba á otra Contaduría, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Yecla (Murcia), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Torrealevaga (Santander), vacante por renuncia del nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Dos Hermanas (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Lora del Río (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Marchena (Sevilla), vacante y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Lebrija (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Jódiba (Valencia), vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Valladolid, vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 4.500 pesetas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Liadó.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### V. BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo imperrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual es necesario para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático

tico numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Elementos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar a la traslación los Cate

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona) y las instancias presentadas por las aspirantes D.<sup>a</sup> Buenaventura Escapante Gracia, número 3.582 del escalafón general; D.<sup>a</sup> Amparo Jiménez López, D.<sup>a</sup> Sofía Monteverde Ayet, número 1.189; D.<sup>a</sup> Asunción Llorens Montlleo, número 3.303, y D.<sup>a</sup> María del Carmen Puig Pellón; y

Considerando que D.<sup>a</sup> Sofía Monteverde Ayet, además de las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> reúne la preferente respecto á las demás concursantes de estar incluida en la 3.<sup>a</sup>, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.<sup>a</sup> Sofía Monteverde Ayet, Directora de la Escuela graduada de ni-

ñas de Montroig (Tarragona), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de varias Juntas locales de Primera enseñanza de Navarra para el cambio de Maestros en sus Escuelas mixtas, y teniendo en cuenta las razones alegadas por las respectivas Juntas locales y el informe de la Inspección, y lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, proveyéndose en consecuencia las Escuelas de Vidaurte de Guesalar, Villamayor de Monjardín y Cro, en Maestro, y Guerite de Guesalar, Espronceda y El Busto, con censo inferior á 500 habitantes, en Maestra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Navarra.

Anunciada en el turno de concurso previo de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por orden de 25 de Septiembre último, la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y transcurrido el plazo reglamentario concedido al efecto, sin que durante el mismo se hayan presentado instancias solicitando tomar parte en el concurso,

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Declarar desierto ese concurso previo.

2.<sup>o</sup> Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero último, anunciar en segundo concurso de traslado por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la referida plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

3.<sup>o</sup> Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas á la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

4.<sup>o</sup> El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y

5.<sup>o</sup> Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de los Jefes de los Centros donde actualmente sirven.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.